



Gobierno de
Amatlán
2024-2027

OFICIO: 435

EXPEDIENTE: 170

ASUNTO: RESOLUCIÓN Y ENTREGA

**C. SOLICITANTE
PRESENTE:**

Quien suscribe, **C. ANA VIRGINIA RIVERA CARRILLO**, en mi carácter de **TITULAR** de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del H. Ayuntamiento de **AMATITÁN**, periodo 2024-2027, le

NOTIFICO

Que la solicitud de información recibida vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, mediante **FOLIO 140281224000196**, de fecha 04 de Noviembre de 2024, la cual, atendiendo el **PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**, **NO SE TRANSCRIBE, PUESTO QUE EL ÁREA GENERADORA LA ENUNCIA EN SU RESPUESTA.**

Al respecto, **ES AFIRMATIVO**, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada, por lo cual se le:

INFORMA:

Que el Municipio de El Arenal **SI CUENTA** con **EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada; al respecto, la **LIC. DULCE MARÍA MONTES MELÉNDREZ, DIRECTORA DE PADRÓN Y LICENCIAS**, dió oportuna respuesta mediante **OFICIO 023/2024**, de fecha 06 de Noviembre de 2024, donde informa, literal:

“C. SOLICITANTE REQUIERE: “información de los establecimientos que cuentan con licencia de Restaurante, Restaurant bar, bar, Hoteles, centros Nocturnos, Gimnasios, Hoteles, Salones de fiestas, Discotheques, Moteles, Centros de Espectáculos, Bataneros , Teatros, Rodeos, Auditorios, Estadios, Parque acuáticos, parques de diversiones, ferias, Balnearios dentro de su demarcación, expedida por la dirección del

© (374) 745 0509

© presidencia @ amatitan .gov .mx





padrón y Licencias, así mismo me informen quien fue la persona física o Moral que saco la licencia o autorización para dicho establecimiento" (SIC).

La presente solicitud **ES UNA CONSULTA**, por lo cual se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. "Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental"** (SIC).

EXPRESIÓN DOCUMENTAL EXISTENTE: INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VI, INCISO G), "LAS LICENCIAS OTORGADAS".

Se hace de su conocimiento que es **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VI, INCISO G), "LAS LICENCIAS OTORGADAS"**, donde podrá **CONSULTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, REALIZAR SU BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS Y PROCESARLA SEGÚN SU CONVENIENCIA**, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente **LINK DE ACCESO:** <https://tinyurl.com/3dedken8>

Allí, podrá descargar documentos y realizar la **BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, EN ESPECÍFICO, LAS LICENCIAS OTORGADAS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES**, a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando **CONTROL+B O EL CONTROL+F** según sea el caso, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente.

La información de todos los puntos, se entrega en términos del **ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM: "Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así**

📍 Zaragoza No. 42 Col. Centro Amatlán Jalisco

☎ (374) 745 0509

✉ presidencia @ amatlan .gob .mx





se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

“La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre” (SIC).

Resulta aplicable el **CRITERIO 03-17 INAI: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** “Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información” (SIC).

Por el **PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO** señalado por el área generadora, esta **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN** le

RESUELVE:

I.- ES AFIRMATIVO, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada.

II. APLICAN CRITERIOS INAI 03/17, 16/17, ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM.

III.- Se adjunta: OFICIO, de fecha 06 de Noviembre de 2024, signado por el **LIC. DULCE MARÍA MONTES MELÉNDREZ, DIRECTORA DE PADRÓN Y LICENCIAS.**

AMATITÁN, JALISCO; A 06 DE NOVIEMBRE DE 2024
“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA NACIONAL”

ANA VIRGINIA RIVERA CARRILLO
C. ANA VIRGINIA RIVERA CARRILLO



© (374) 745 0509

© presidencia @amatitanjalisco.mx



RESPUESTA HACIENDA-PADRON Y LICENCIAS – EXP 170-2024 – PADRON LICENCIAS OTORGADAS



Gobierno de
Amatlán

C. SOLICITANTE REQUIERE: “información de los establecimientos que cuentan con licencia de Restaurante, Restaurant bar, bar, Hoteles, centros Nocturnos, Gimnasios, Hoteles, Salones de fiestas, Discotheques, Moteles, Centros de Espectáculos, Bataneros , Teatros, Rodeos, Auditorios, Estadios, Parque acuáticos, parques de diversiones, ferias, Balnearios dentro de su demarcación, expedida por la dirección del padrón y Licencias, así mismo me informen quien fue la persona física o Moral que saco la licencia o autorización para dicho establecimiento” **(SIC)**.

La presente solicitud **ES UNA CONSULTA**, por lo cual se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. “Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental” (SIC)**.

EXPRESIÓN DOCUMENTAL EXISTENTE: INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VI, INCISO G), “LAS LICENCIAS OTORGADAS”.

Se hace de su conocimiento que es **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VI, INCISO G), “LAS LICENCIAS OTORGADAS”**, donde podrá **CONSULTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, REALIZAR SU BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS Y PROCESARLA SEGÚN SU CONVENIENCIA**, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente **LINK DE ACCESO:** <https://tinyurl.com/3dedken8>

Allí, podrá descargar documentos y realizar la **BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, EN ESPECÍFICO, LAS LICENCIAS OTORGADAS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES**, a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando **CONTROL+B** O EL **CONTROL+F** según sea el caso, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente.

La información de todos los puntos, se entrega en términos del **ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM: “Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en** medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro

© Zaragoza No. 42 Col. Centro Amatlán Jalisco

91(374) 745 0509

© presidencia@amatlan.gob.mx



medio, o sea información fundamental publicada via internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente. "La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre" (SIC).

Resulta aplicable el **CRITERIO 03-17 INAI: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** "Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información" (SIC).

ATENTAMENTE:

LIC. DULCE MARÍA MONTES MELÉNDREZ
DIRECTORA DE PADRÓN Y LICENCIAS.

Gobierno de
Amatitán
2024-2027



PADRÓN Y LICENCIAS

📍 Zaragoza No. 42 Col. Centro Amatitán Jalisco
☎ (374) 745 0509
✉ presidencia @amatitan .gob.mx

